

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés.

Sería el caso de entrar a resolver sobre la admisión del presente asunto, sino fuera porque el Despacho carece de competencia para decidir sobre el particular.

Lo anterior, teniendo en cuenta los anexos de la demanda, se advierte que, ante el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, se tramitó el proceso de Alimentos en favor de CATALINA ECHEVERRY SANCHEZ y a cargo de JORGE RICARDO ECHEVERRY SANCHEZ, radicado con el No. 2012-00550.

En ese sentido, el parágrafo 2 del artículo 390 del Código General del Proceso, estipula que, "(...). *Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio. (...)*", por lo tanto, se advierte que el presente asunto es de conocimiento del Juzgado donde se profirió sentencia de fijación de cuota alimentaria.

Conforme a lo expuesto, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado competente.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1. NO AVOCAR conocimiento del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2. REMITIR el presente proceso al **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, para lo de su competencia. OFÍCIESE como corresponda dejando las constancias del caso.

3. COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

Notifíquese y cúmplase,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 27 de 15/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b19a99ad03dcf29c32d4076e27f3c00f6544ac1470b061245c658c25df8ca7**

Documento generado en 15/02/2023 04:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>